

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO No. 529**

Proceso: Verbal -Reivindicatorio de Dominio  
Demandante: JOSE FANOR MORENO  
Demandados: ANA SILVIA FORERO VILLAMIL  
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00054-00

Roldanillo Valle, Julio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se analiza la posibilidad de admitir la demanda genitora del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el extremo demandante presentó en término oportuno la subsanación de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los anexos que acompañan al mismo, se puede determinar que la demanda fue subsanada de manera correcta y dentro del término legal concedido para ello.

Así mismo se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos, contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

De otra parte, se tiene que en razón a la cuantía y por factor territorial, es ésta la autoridad judicial competente para conocer del presente asunto, pues el proceso se ubica en la mayor cuantía, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del bien inmueble según certificación expedida por el IGAC<sup>1</sup> excede ostensiblemente los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además el inmueble cuya reivindicación se pretende, se encuentra ubicado en el municipio de Roldanillo Valle.

Igualmente, el presente proceso debe tramitarse por conducto de abogado, el demandante constituyó apoderado judicial en virtud al derecho de postulación estatuido en el artículo 73 del compendio normativo ya citado, y por ello el Juzgado ya le reconoció personería al Profesional del Derecho en proveído del 23 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

<sup>1</sup> \$195.457.000.00

## RESUELVE

**Primero: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso Reivindicatorio de Dominio, promovida por el señor **JOSE FANOR MORENO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **ANA SILVIA FORERO VILLAMIL**.

**Segundo: DAR** a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 ss. y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

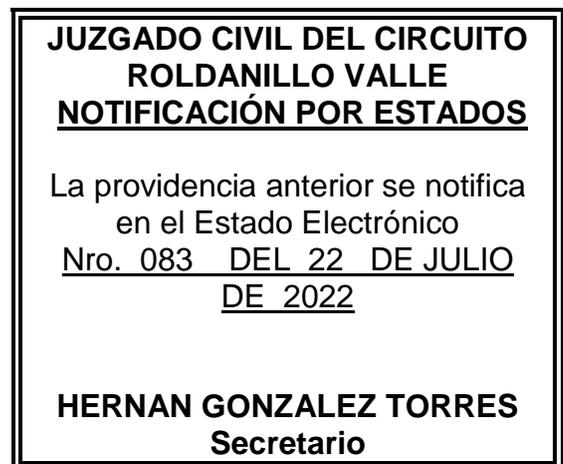
**Tercero: NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la parte demandada, en la forma y términos de los artículos 290 y ss. del CGP en armonía con la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente al Decreto 806 de 2020.

**Cuarto: CORRER** traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de **veinte (20) días hábiles**, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**

Juez



Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77573824ff4e1c5752d8259a2c6ac6d246a82620544a7988d6f3fc370d537a6**

Documento generado en 21/07/2022 08:57:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**